

ESTATUTOS DE INCLAM, S.A

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina INCLAM, S.A. (la “Sociedad”) y se registrará por los presentes Estatutos y, en todo cuanto no esté previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades:

- a) Realización de todo tipo de proyectos y estudios técnicos de Ingeniería o Arquitectura, incluyendo la supervisión y dirección de obras, y cualquier otra actividad técnica específica.
- b) Consultoría ambiental en general, incluyendo la realización de estudios ambientales, planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos reconocidos por la normativa ambiental aplicable.
- c) Generación de cartografía temática, geológica, geomorfológica, estudios geofísicos, estudios hidrogeológicos o similares.
- d) Elaboración, puesta a punto, distribución, venta, instalación y mantenimiento de equipos, programas y datos informáticos.
- e) Realización de estudios comerciales y de procesos industriales.
- f) Diseño e instalación de sistemas de instrumentación y monitorización, así como cualquier otro sistema de control y medición.
- g) Realización de servicios de apoyo a la Administración Pública, Organismos Oficiales y empresas en el desarrollo de su actividad administrativa y comercial.
- h) Prestación de servicios de atención al público, información al usuario, publicidad y propaganda para la Administración Pública, Organismos Oficiales y empresas.
- i) Gestión, control, apoyo, instrucción y asesoría, incluyendo complemento de medios humanos y técnicos, en los trabajos administrativos y técnicos relacionados con la tramitación de expedientes en la Administración Pública, Organismos Oficiales y empresas.

- j)* Ejecución, mantenimiento y operación de obras e instalaciones, previamente proyectadas por ella o por otros, así como la fabricación y suministro de material informático, eléctrico, electrónico y de equipos industriales de fabricación propia o ajena, incluyendo el modelo de concesión.
- k)* Conservación, operación y mantenimiento de obras e instalaciones.
- l)* Control, gestión y administración de explotaciones agrícolas e inmuebles, incluyendo los servicios técnicos relacionados con dichas actividades.
- m)* Control, gestión y administración de explotaciones de actividades de turismo, incluyendo los servicios técnicos relacionados con dichas actividades.
- n)* Aprovechamiento de recursos minerales, incluyendo los servicios técnicos relacionados con dichas actividades.
- o)* Promoción, explotación, construcción, asesoría técnica y redacción de proyectos en el ámbito de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial a nivel nacional e internacional.
- p)* Actuación como comprador o vendedor de derechos de emisión en todas sus formas.
- q)* Actuación como agente de mercado en toda clase de servicios propios con los negocios de producción o comercialización de derechos de emisión.
- r)* Realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de generación o comercialización de derechos de emisión, como generador, comercializador, consultor, ingeniería y servicios relacionados con internet.
- s)* Promoción y desarrollo de actividades asociadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático.
- t)* Promoción y desarrollo de actividades de desarrollo sostenible a nivel global, fortalecimiento institucional y cooperación internacional para el desarrollo.

Si para el desempeño de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social exigieran las disposiciones legales vigentes algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registro Público u otro requisito administrativo, dicha actividad se realizará por medio de quien ostente dichos requisitos o no se iniciará hasta que la Sociedad haya cumplido los requisitos referidos.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, bien por sí misma como actividad propia, de forma exclusiva, o bien a través de asociación con otras entidades en cualquiera de las formas jurídicas o, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Las actividades que pudieran considerarse como propias de sociedades profesionales las realizará actuando como mediadora entre el cliente y el profesional que desarrolle efectivamente la actividad profesional.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA.

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, calle del Limonero, nº 22

El Consejo de Administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para decidir la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, de acuerdo con las necesidades o conveniencias del desarrollo de la actividad empresarial.

También por el solo acuerdo del Consejo de Administración podrán establecerse delegaciones, sucursales, agencias, representaciones dependencias de cualquier punto de España o del extranjero, de la importancia y en el número que el propio Consejo estime conveniente o necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se cifra en la suma de Doscientos noventa y seis mil trescientos ocho euros con veinte céntimos (296.308,20 euros), y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido en 29.630.820 acciones de 0,01 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los 1 a la 29.630.820, ambos inclusive, y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

1.- Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

La transmisión de acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se registrará por lo dispuesto en la normativa aplicable sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

2.- Transmisión en caso de cambio de control.

No obstante lo anterior (libre transmisibilidad de las acciones), el accionista que reciba de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

En consecuencia, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

3.- Comunicación de participaciones significativas.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, ya sea directa o indirecta, alcance, supere o descienda del 10% del capital social o sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la Sociedad, esa obligación de comunicación será de aplicación cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda del 1% del capital social o sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

4.- Comunicación de pactos.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriban, prorroguen o extingan y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la normativa aplicable.

La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de accionistas deberá ser aprobado por ésta. El acuerdo de aprobación y modificación, en su caso, de dicho Reglamento, deberá adoptarse con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el art. 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Junta General Universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Prórroga

Las sesiones de la Junta General podrán ser prorrogadas durante uno o varios días consecutivos, previo acuerdo, de la propia Junta General. Cualquiera que sea el número de sesiones que se celebren, la reunión se considerará única, levantándose de ella un solo acta.

ARTÍCULO 9.- ASISTENCIA y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad titulares de un mínimo de diez mil (10.000) acciones, los cuales las tengan inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito entregado al comienzo de la Junta o enviado previamente a ésta por medios de comunicación a distancia, en los términos y con el alcance establecido en el Reglamento de la Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.



ARTÍCULO 11.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 12. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos, presentes o representados.

Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

ARTÍCULO 13.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.

La Sociedad será gestionada y representada, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, por un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros. Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Sociedad, que estará obligada por los acuerdos de aquél. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en estos Estatutos.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para desarrollar las previsiones estatutarias sobre su composición y funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la

facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 15. RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros consistirá en los siguientes conceptos retributivos, a percibir por ellos en su condición de tales:

a) Una asignación fija que se determinará para cada ejercicio por la Junta General.

b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comisiones ejecutivas, a determinar para cada ejercicio por la Junta General.

c) Retribución variable con indicadores referidos a la facturación, al Ebitda, al Ebit o magnitudes similares normalmente empleadas en el mercado a estos efectos, o parámetros generales de referencia tales como el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo análogo que lo sustituya, a determinar para cada ejercicio por la Junta General.

d) Remuneración en acciones o vinculada a su evolución, lo que incluye remuneraciones que impliquen la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referidas al valor de las acciones. La aplicación de este concepto retributivo requerirá de un acuerdo de la Junta General de accionistas que determine el número máximo de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio por este concepto retributivo, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta general para cada ejercicio y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

3.- Las retribuciones previstas en el presente artículo serán compatibles con las demás remuneraciones, indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión

social o cualquiera otros conceptos retributivos profesionales o laborales que, en su caso, pudieran recibir los Consejeros por el desempeño de cualesquiera funciones ejecutivas o por la prestación de servicios a la Sociedad (distintos de los inherentes a su condición de Consejeros), todo ello de conformidad con el régimen legal que fuere aplicable.

ARTÍCULO 16. RETRIBUCIÓN A DIRECTIVOS Y/O TERCEROS

La Sociedad podrá remunerar mediante la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o mediante una retribución referenciada al valor de las acciones, no solo a sus consejeros y/o directivos, sino también a cualquier tercero con independencia de la vinculación (laboral o mercantil) que tengan con ésta.

ARTÍCULO 17.- DESIGNACIÓN DE CARGOS PROPIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración nombrará al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.

Igualmente, el Consejo de Administración elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente o a quien haga sus veces. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el Consejero que solicitó la reunión podrá convocar el Consejo en caso de que, por cualquier causa, no se haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.

Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc).

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las sesiones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Cuando haya empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente.

En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de votar a favor en caso de que los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión sean 3; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de

Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social

Las actas de consignación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se transcribirán en un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella ni las demás cuestiones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 19.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (en caso que la Ley lo exigiese) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración, y si faltara la firma de uno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Cualquier accionista tendrá derecho a examinar y/o a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el Informe de gestión y el Informe de auditor de cuentas.

ARTÍCULO 20.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales y estatutarios.

Los dividendos se distribuirán entre los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE SEPARACIÓN

1. Sin perjuicio de las causas legales de separación previstas en la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que la Sociedad acuerde la exclusión de negociación de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil, los accionistas que no hayan votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad.

A tal efecto, la Sociedad acordará una reducción de capital mediante adquisición de acciones propias, ofreciendo a todos los accionistas a los que corresponda el derecho de separación la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los

criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La referida reducción de capital se llevará a cabo con plena observancia de las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

2. La Sociedad no estará sujeta a la obligación indicada en el apartado 1 (y, lógicamente, en consecuencia, no deberá llevar a efecto las operaciones indicadas en dicho apartado 1) cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil."

ARTÍCULO 22.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.